



**JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD**  
Medellín, siete (07) de mayo de mil veintiuno (2021) .

INTERLOCUTORIO	Nro. 100 ADMITE
DEMANDA	ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE	AUDEN VILORIA TORRES
ACCIONADO	ICBF Y CNSC
VINCULADOS	PARTICIPANTES Y/O ASPIRANTES CONVOCATORIO 433
RADICADO	05-00131-10-008-2021-00216 00

Por reunir los requisitos de que trata el Art. 14 del Decreto 2591 de 1991, se ADMITE la acción de tutela formulada por AUDEN VILORIA TORRES, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 72.228.959 en nombre propio, en contra del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar –ICFB- a cargo de su Directora General, doctora Lina María Arbeláez Arbeláez, o quien haga sus veces y de la Comisión Nacional del Servicio Civil – **CNSC** a cargo de su presidente el doctor Jorge Alirio Ortega Cerón, o quien haga sus veces.

NOTIFIQUESELE este auto, para que en el término de dos días contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia, ejerzan su derecho de defensa den respuesta y presenten las pruebas que consideren necesarias en su defensa sobre los hechos materia de tutela; y en especial para que de conformidad con el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991 rindan el respectivo informe donde consten los antecedentes del asunto, con la advertencia que la omisión injustificada dará lugar a la aplicación de las consecuencias del artículo 20 del mismo Decreto.

Se ordena integrar (VINCULAR) esta acción Constitucional con los participantes y/o aspirantes en el Proceso de Organización, Preparación, Coordinación y Adelantamiento del Concurso de Mérito a través de la Convocatoria ICBF 433 de 2016.

NOTIFIQUESELES a los participantes y/o aspirantes vinculados el auto admisorio de esta acción constitucional y vinculados, para que en el término de dos (2) días ejerzan su derecho de defensa, a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia, den respuesta y presenten las pruebas que consideren necesarias en su defensa sobre los hechos materia de tutela; y en especial para que de conformidad con el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991 rindan el respectivo informe donde consten los antecedentes del asunto, con la advertencia que la omisión injustificada dará lugar a la aplicación de las consecuencias del artículo 20 del mismo Decreto.

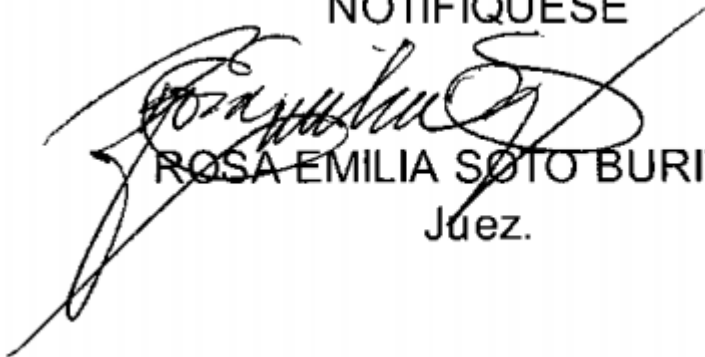
Se ordena que esta notificación se haga mediante publicación en las páginas Web del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar –ICFB- y de la Comisión Nacional del Servicio

Civil – **CNSC**, concediéndoles un término tres días para que se pronuncien con la expedición de una constancia de la publicación que se les solicita.

Téngase en su valor legal los documentos anexados con el escrito de tutela.

Por Secretaría notifíquese esta providencia a la entidad accionada, así como al accionante, conforme lo disponen los Art. 16 y 5° del Decreto 2591 de 1991 y 956 de 1992, respectivamente.

NOTIFÍQUESE



ROSA EMILIA SOTO BURITICA  
Juez.